



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

En mérito a la naturaleza de la acción deducida y a la incompetencia definida precedentemente, corresponde remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy a fin de que decida lo concerniente al tribunal que habrá de intervenir en el presente proceso.

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Disponer la remisión de las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora:

- CELS (Centro de Estudios Legales y Sociales), representada por la Dra. Paula Litvachky.

- ANDHES (Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos), representado por la Dra. María Florencia Vallino Moyano.

- HIJOS (Hijas e Hijos por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio - Jujuy), representada por María Eva Arroyo (Presidenta).

- Comunidades Aborígenes de Santuario Tres Pozos, Aguas Blancas y El Angosto, representadas por la Dra. Alicia Chalabe, todas con el patrocinio de los Dres. Enrique Hidalgo, Bárbara Juárez, Damián Loreti, Natacha María del Valle Freijo, Tomás Griffa y Diego R. Morales.

Parte demandada: Provincia de Jujuy (no presentada en autos).